



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2192-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Turismo.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Turismo.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Christian Martín Lujano Nicolás.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de diciembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Turismo.

### II.- SINOPSIS.

Crear el concepto de “Turismo de bajo impacto”, definiendo este como la modalidad de turismo realizada en áreas naturales frágiles, terrestres, o acuáticas, y que se caracteriza por ser de pequeña escala, no consumista, no extractiva, y que permite la conservación de los ecosistemas al no afectar ni modificar las características naturales originales de los mismos; así como señalar que la Secretaría de Turismo, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá el padrón de las zonas de turismo de bajo impacto en las áreas de uso restringido dentro de las áreas naturales protegidas, de orden federal, así como los lineamientos generales para su desarrollo y manejo.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, y con el estilo empleado en el texto vigente de la Ley, sustituir la referencia numérica en el artículo de forma cardinal (3.) a ordinal (3°).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar en el artículo de instrucción, si el párrafo que se pretende adicionar es el cuarto, o bien el quinto; así como verificar si se busca reformar los párrafos primero y tercero, todos del artículo 3° de la Ley Federal de Turismo

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE TURISMO</b></p> <p><b>Artículo 3o.-</b> Para <i>los</i> efectos de esta <i>Ley</i>, se entenderá <i>por</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- SECRETARIA: ...</li> <li>- PRESTADOR DEL SERVICIO TURISTICO: ...</li> <li>- TURISTA: ...</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo único.</b> Se adiciona un párrafo cuarto al artículo tercero; Se adiciona el capítulo IV, así como un artículo 16 Bis y uno 16 Ter, todos de la Ley Federal de Turismo; para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de esta ley, se entenderá <b>como</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Secretaría. ...</li> <li>- Prestador de servicio...</li> <li>- Turista. ...</li> <li>- <b>Turismo de bajo impacto.</b> Modalidad de turismo realizada en áreas naturales frágiles, terrestres, o acuáticas, y que se caracteriza por ser de pequeña escala, no consumista, no extractiva, y que permite la conservación de los ecosistemas al no afectar ni modificar las características naturales originales de los mismos.</li> </ul>

<p>No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>Zonas de turismo de bajo impacto</b></p> <p><b>Artículo 16 Bis.</b> La Secretaría de Turismo, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá el padrón de las zonas de turismo de bajo impacto en las áreas de uso restringido dentro de las áreas naturales protegidas, de orden federal, así como los lineamientos generales para su desarrollo y manejo.</p> <p><b>Artículo 16 Ter.</b> Para el establecimiento de los lineamientos generales de actividades turísticas de bajo impacto permitidas en áreas naturales protegidas se tomarán en cuenta:</p> <p><b>La declaratoria del área, su categoría, el programa de manejo correspondiente, así como su zonificación.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>